



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S.-N° 613

ANT.: Expediente sancionatorio Rol F-025-2013

MAT.: Decreta diligencias probatorias que indica.

Santiago, 20 MAY 2014

A : Nelson Pizarro Contador
SCM Minera Lumina Copper Chile

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), el 5 de noviembre de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a SCM Minera Lumina Copper Chile, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificada por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Con fecha 9 de diciembre de 2013, SCM Minera Lumina Copper Chile presentó sus descargos solicitando respecto de cada hecho constitutivo de infracción imputado, la absolución o recalificación de grave a leve y aplicación de la sanción mínima que en derecho pudiese corresponder. Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2014, presentó un escrito complementando los descargos y acompañando antecedentes actualizados con el fin de que éstos se tuvieran presente por la Fiscal Instructora al momento de emitir dictamen.

Por su parte, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 127, de 31 de enero de 2014, la Fiscal Instructora del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitó a SCM Minera Lumina Copper Chile, información acerca de costos y documentación relativa al avance de ciertos trámites; el que fue respondido con fecha 18 de febrero de 2014.

Respecto a los antecedentes mencionados, que forman parte del expediente del procedimiento sancionatorio en curso, cabe señalar lo siguiente:

1. El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Asimismo, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

2. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado – cuya aplicación se ha establecido como supletoria al procedimiento sancionatorio de la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA- establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados, el instructor ordenará la apertura de un período de prueba, no superior a treinta días ni inferior a diez.

3. Por tanto y en virtud de las disposiciones legales mencionadas en los numerales anteriores, se solicita a SCM Minera Lumina Copper Chile acompañar los antecedentes que a continuación se señalarán, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, que se relacionan estrictamente a las presentaciones que el titular ha efectuado en el marco del presente procedimiento sancionatorio:

(i) Presentar, todo antecedente (por ejemplo contratos de construcción y planos, entre otros) que conduzca a la acreditación de la existencia de la conexión provisoria del sistema de subdrenes bajo el depósito de lixiviación señalada en el punto 1.1 de la primera parte del apartado V de los descargos y en el apartado II.a.i. del escrito complementario, anteriormente individualizados, en forma previa a la fiscalización que dio origen al presente procedimiento sancionatorio.

(ii) De acuerdo al plano N° 267-00-B-SN-04 acompañado en la sección 9 letra d) del anexo 1 de los descargos, se solicita al titular complementar la información allí contenida, señalando el diámetro de la cámara de lixiviados del relleno sanitario.

(iii) Informar acerca del estado actual de todas las obras comprometidas por el titular en sus descargos, así como de aquellas implementadas total o parcialmente con posterioridad a los mismos y cuyo cumplimiento no ha sido aún informado a esta Superintendencia.

La información solicitada anteriormente deberá ser entregada de manera escrita con su correspondiente respaldo digital y acompañada de fotografías georreferenciadas certificadas por Notario Público cuando corresponda, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**

PAC

Carta Certificada:

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.

-Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.:

-Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-025-2013